



República de Colombia

Gobernación de  
**Nariño**

Despacho del Gobernador

Decreto No. 1425

( 27 NOV 2013 )

*"Por medio del cual se conforma la Mesa Departamental de Trabajo para la Prevención, Asistencia y Atención a Víctimas de la Desaparición de Personas"*

### EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas en los artículos 1, 2, 12 y 305 numeral 1º y 2º de la Constitución Política, artículos 178 y 192 de la ley 1448 de 2011, ley 1448 de 2011, Decreto 4800 de 2011, la ley 1418 de 2010 y la ley 707 de 2001 y,

#### CONSIDERANDO

Que el Estado Social y Democrático de Derecho consagrado en los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de Colombia se fundamenta en el respeto de la dignidad humana y la solidaridad de las personas y tiene como fin esencial promover y garantizar el respeto de los derechos fundamentales.

Que la Constitución Política, en su artículo 305 numeral 1º determina como atribución de los gobernadores de los departamentos del país, la de *"cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales"*.

Que los convenios I, II, III y IV de Ginebra de 1949 y los protocolos adicionales I y II de 1977, de los cuales Colombia es parte, y el Derecho Internacional Humanitario consuetudinario establecen el derecho de las víctimas de un conflicto armado de conocer la verdad sobre la suerte o el paradero de sus familiares desaparecidos y, de manera correlativa la obligación incondicional a cargo de las partes del conflicto, de realizar todas las acciones necesarias para la búsqueda y localización de tales personas, a través de determinados mecanismos de búsqueda.

Que el Estado colombiano es parte de la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, aprobada internamente por la ley 1418 de 2010, la cual señala la obligación de todas las autoridades públicas de tomar todas las medidas adecuadas para garantizar que las víctimas conozcan *"la verdad sobre las circunstancias de la desaparición forzada, la evolución y resultados de la investigación y la suerte de la persona desaparecida"*.

Que el Estado colombiano es parte de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, aprobada internamente por la ley 707 de 2001 y respecto de dicho tratado, el Estado

colombiano se encuentra comprometido a *“tomar las medidas de carácter administrativo necesarias para cumplir con los compromisos asumidos en la convención”* cuyo fin es el de contribuir a *“prevenir, sancionar y suprimir la desaparición forzada de personas en el hemisferio americano”*.

Que la ley 1448 de 2011, en su artículo 23, señala el *“derecho imprescriptible e inalienable que les asiste a las víctimas, sus familiares y a la sociedad a conocer la verdad acerca de los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones de que trata el artículo 3º de la presente Ley, y en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima, y al esclarecimiento de su paradero”*.

Que la ley 1448 del 2011, en su artículo 35, establece los derechos que les asisten a las víctimas en general de recibir información de asesoría y apoyo, haciendo especial énfasis en que las autoridades, respecto de las víctimas de desaparición forzada y sus familiares *“deberán brindar garantías de información reforzadas, mediante personal especializado en atención psicosocial sobre las instituciones a las que deben dirigirse para obtener asistencia médica y psicológica especializada, así como frente a sus derechos y la ruta jurídica que debe seguir”*. Agrega esta disposición que, respecto de las víctimas de desaparición forzada y de sus familiares, las autoridades deben proporcionar información detallada y completa sobre *“las instituciones competentes y los derechos de los familiares de las víctimas en búsqueda, exhumación e identificación en casos de desaparición forzada de personas y de las medidas de prevención para la recuperación de las víctimas”*.

Que la ley 1448 del 2011, en su artículo 139, establece que el Gobierno a través del Plan para la Atención y Reparación Integral a Víctimas deberá orientar sobre las medidas de satisfacción a las que tienen derecho las víctimas y señala, entre otras, la de *“contribuir en la búsqueda de los desaparecidos y colaborar para la identificación de cadáveres y de su inhumación posterior, según las tradiciones familiares y comunitarias, a través de las entidades competentes para tal fin”*.

Que la ley 1448 del 2011, en su artículo 178, establece que entre los deberes de los funcionarios públicos respecto de las víctimas se encuentran el de *“adelantar todas las acciones tendientes a la búsqueda de las personas desaparecidas, de las identidades de los secuestrados y de los cadáveres de las personas asesinadas, incluidas las personas no identificadas inhumadas como N.N. así como prestar la ayuda para establecer el paradero de las víctimas, recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las tradiciones o prácticas culturales de su familia y comunidad. La aplicación del Plan Nacional de Búsqueda de Personas Desaparecidas es obligatoria”*. Esta disposición agrega que, *“la omisión del deber legal de búsqueda e identificación de personas desaparecidas por parte de los funcionarios públicos será sancionada disciplinariamente”* y encarga al Ministerio Público la misión de vigilar el cumplimiento de esta obligación.



Que la ley 1448 del 2011, en su artículo 192, establece que es deber de las autoridades públicas, *“garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma”*.

Que la ley 1408 de 2010 por la cual se rinde homenaje a las víctimas del delito de desaparición forzada de personas y se dictan medidas para su localización e identificación define un sin número de medidas tendientes a garantizar los derechos de las víctimas de esta violación así como los de sus familiares, a cargo de todas las autoridades públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal.

Que la ley 1531 de 2012 por medio de la cual se crea la Acción de Declaración de Ausencia por Desaparición Forzada y otras formas de Desaparición Involuntaria y sus Efectos Civiles, en el parágrafo del artículo 1º establece la obligación del Gobierno Nacional, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas y las Entidades Territoriales para adelantar campañas de difusión y pedagogía de dicha ley.

Que el conjunto de normas del ordenamiento jurídico colombiano, de origen legislativo, reglamentario o internacional, establecen un marco de protección especial para las víctimas de desaparición forzada de personas y, en tal sentido, regulan obligaciones especiales a cargo de las autoridades públicas de la Nación.

Que la problemática humanitaria en el Departamento de Nariño derivada del conflicto armado interno y de otras situaciones de violencia, han afectado y afectan gravemente los derechos de la población; de manera particular, la desaparición de las personas se ha constituido en una grave afrenta contra los derechos de las personas.

Que las autoridades del Departamento de Nariño y de algunos de sus Municipios, Rama Judicial y Ministerio Público, así como, Organizaciones de la Sociedad Civil, Organizaciones de víctimas, Organizaciones Internacionales como la Organización de Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos y el Comité Internacional de la Cruz Roja han llevado adelante una dinámica de coordinación y organización alrededor de la problemática de la desaparición de personas en el Departamento y la búsqueda de soluciones en materia de prevención, asistencia y atención.

Que se hace necesario y fundamental formalizar el citado trabajo de coordinación y organización mediante la creación de una mesa de trabajo en materia de prevención, asistencia y atención de las víctimas de desaparición y sus familiares que permita aunar esfuerzos institucionales y sociales coordinando las acciones conducentes para poner fin a este flagelo o, en su caso, minimizar al máximo los efectos de él derivados.

Qué en mérito de lo expuesto,



